

ÍNDICE

TITULO I	DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DE LOS PRINCIPIOS SINDICALES
TITULO II	DEL SINDICATO
CAPITULO I	CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.
CAPITULO II	DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO
CAPITULO III	DE LA SECRETARÍA GENERAL
CAPITULO IV	DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
CAPITULO V	DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
CAPITULO VI	DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
CAPITULO VII	DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL
CAPITULO VIII	DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y CONFLICTOS
CAPITULO IX	DE LAS COMISIONES
CAPITULO X	DE LOS DELEGADOS
CAPITULO XI	DE LA ASAMBLEA GENERAL
TITULO III	DEL PATRIMONIO SINDICAL
CAPITULO I	DEL PATRIMONIO
CAPITULO II	DE LAS CUOTAS Y ADMINISTRACION DE LOS FONDOS
TITULO IV	DE LOS ASOCIADOS AL SINDICATO
CAPITULO I	DEL INGRESO
CAPITULO II	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS
CAPITULO III	DE LAS SANCIONES
TITULO VI	DEL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DE LAS PLANTILLAS Y REGISTRO
CAPITULO III	DE LAS ELECCIONES
CAPITULO IV	DE LA DURACIÓN Y PERMANENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO.
TITULO VII	DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO
CAPITULO I	DE LA DISOLUCIÓN.



TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Estos estatutos norman y reglamentan la vida administrativa, económica y patrimonial del sindicato, siendo estos de carácter obligatorio, para todo el trabajador de base adscrito a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco que se encuentre en activo y dado de alta dentro de la asociación.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS SINDICALES

Artículo 2. El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Cultura reconoce como principios rectores y basa su organización en:

- I. La democracia y autonomía sindical.
- II. La no intervención del Sindicato como asociación en las elecciones para designar funcionarios de elección popular.
- III. La lucha organizada y sistemática para eliminar los obstáculos que se opongan al progreso de los trabajadores.
- IV. La educación como punto principal para lograr un verdadero cambio social
- V. El deporte, base fundamental del bienestar de la clase trabajadora.
- VI. La protección al medio ambiente como compromiso hacia nuestros hijos.

TITULO II DEL SINDICATO

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 3. El Sindicato, está constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses legales e históricos de la clase trabajadora que actualmente agrupa y de los que agrupe en el futuro.

Artículo 4. El Sindicato de trabajadores de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, se constituye bajo el nombre de "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA" el día once de agosto del año 2012.

Artículo 5. El Sindicato de Trabajadores de la Secretaria de Cultura tendrá como siglas: SITASEC

Artículo 6. El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, adopta el siguiente lema: "UNIDAD Y FUERZA POR LA REIVINDICACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA", y el emblema sindical fue creado a partir de dos elementos que representan los ideales: 1. La baja abstracción de la minerva, diosa romana de la sabiduría y la justicia, imagen representativa de la Ciudad de Guadalajara en color Pantone #3995 U al 71%; 2. La corona de hojas de laurel que simboliza la victoria y la unión, que circula la minerva, en color #3995 U al 71%. Se utiliza la tipografía Alte Haas Grotesk Bold, para las siglas SITASEC en la base del emblema en color Pantone 303 U al 100% y el nombre de "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA" ordenadas en forma circular, color Pantone 303 U al 87%. El tamaño del emblema es de 4.5 cm X 4.5 cm.

Artículo 7. La organización tendrá su domicilio social y fiscal en la zona metropolitana de Guadalajara.

Artículo 8. La duración del Sindicato de Trabajadores de la Secretaria de Cultura será por tiempo indeterminado.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 9. El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Cultura está integrado por:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría de Organización
- III. Secretaría de Actas y Acuerdos
- IV. Secretaría de finanzas
- V. Secretaría de Educación y Acción Social
- VI. Secretaría del Trabajo y Conflictos
- VII. Comisiones permanentes:
 - Comisión de vigilancia
 - Comisión de honor y justicia
- VIII. Comisiones especiales
- IX. Asamblea general.

Artículo 10. Los titulares de las secretarías del sindicato y delegados, ejercerán las funciones de su competencia de acuerdo a la secretaría general, las que estarán contenidas en los estatutos para que tengan validez.

Cada secretaría formulará respecto de los asuntos de su competencia la planeación y los proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sindicato y apegados a los principios de la organización, mismos que serán aprobados por el Secretario General.

Artículo 11. Las comisiones Permanentes dependerán directamente de la Asamblea General, y su competencia será determinada bajo las condiciones de validez que ésta dicte.

Artículo 12. Para más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías podrán apoyarse de los delegados sindicales, respetando en todo momento la línea de mando y autonomía de estos en relación a sus funciones.



CAPITULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 13. La Secretaría General, es la responsable de la organización de todo el sindicato; sobre ella recae la responsabilidad jurídica, la administración y la acción sindical.

Artículo 14. La Secretaría General será representada por una sola persona.

Artículo 15. LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIO GENERAL SON:

- I. Ser trabajador de la secretaria de cultura, en activo
- II. Ser trabajador de base
- III. Haber tomado protesta ante la asamblea constitutiva, asamblea general o por sufragio resultado ganador en las votaciones.
- IV. Estar afiliado al sindicato al que quiere representar y con dos años de asociado de antigüedad en el mismo.
Se omite esta obligación cuando el sindicato, se haya aprobado su formación en Asamblea constitutiva.

Artículo 16. Tendrá la facultad de crear, modificar y extinguir comisiones especiales o secretarías, siendo necesaria para este acto la aprobación de la asamblea con el fin de cumplir con los objetivos y principios que rigen a la organización sindical.

Artículo 17. Podrá nombrar o separar del cargo a los delegados y secretarios, siempre y cuando sea a beneficio de la organización sindical, que expondrá ante asamblea motivo suficiente para que ésta apruebe en el caso de los secretarios.

La afiliación de nuevos asociados será ratificada por el secretario general y en ausencia estará facultado el secretario de organización.

Artículo 18. Ejercerá en todo momento la representación sindical, actuará en nombre de sus compañeros que sean miembros del sindicato y aplicará las disposiciones que de ésta emanen.

Artículo 19. Autorizará los documentos expedidos por las secretarías; otorgará y revocará poderes, credenciales, constancias, nombramientos y permisos sindicales.

Artículo 20. Dictará los acuerdos con cualquier institución que turnará a la asamblea para su visto bueno.

Artículo 21. Mantendrá en todo momento la unidad sindical y del comité ejecutivo contra toda clase de injerencias o tendencias disolutorias.

Artículo 22. Convocará y presidirá las asambleas; vigilará la instalación de las mismas, su desarrollo democrático y la operatividad de los acuerdos.

Artículo 23. Convocará a elecciones para la renovación del comité ejecutivo.

Artículo 24. Dictará o autorizará todos los reglamentos de todas las secretarías en conjunto con cada secretario.

Artículo 25. Asistirá a las oficinas sindicales y dispondrá mediante agenda las actividades de todas las secretarías.

Artículo 26. Estará facultado para invertir y administrar recursos; adquirir bienes inmuebles y enajenarlos a nombre del sindicato, previa autorización de la asamblea.

CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 27. La Secretaría de organización, es la encargada de la organización interna del sindicato.

Artículo 28. Tendrá a su cuidado el archivo general de trámites y estadísticas laborales

Artículo 29. Levantará el padrón sindical, el cual lo mantendrá actualizado en todo momento en altas y bajas, con los datos necesarios para su adecuada identificación del asociado; directorios del comité ejecutivo, comisionados, delegados e instituciones afines.

Artículo 30. Convocar, de acuerdo con el Secretario General a las asambleas, mítines, desfiles, huelgas y toda clase de eventos sindicales siendo responsable de su organización; verificará el quórum en aquellas reuniones que la instalación así lo requieran.

Artículo 31. Orientará en coordinación con el Secretario de educación y acción social a todos los miembros y a los posibles, sobre sus derechos y obligaciones estatutarias, reglamentos, contratos, revisiones y todo lo concerniente al interés sindical.

Artículo 32. Firmar la correspondencia de su secretaría conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO V DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 33. La Secretaría de Actas, es la responsable del archivo de asambleas, en libros foliados por año; autorizará y turnará al comité ejecutivo, para su forma y fe de legalidad y operatividad.

Artículo 34. Dará lectura de las actas de asamblea y dará fe de su aprobación, con las enmiendas que la misma asamblea determine.

Artículo 35. Enterará a cada Secretaría, delegado o comisión de los acuerdos y los registrará, vigilando el seguimiento de los mismos.

Artículo 36. Certificará y autorizará actas para trámites diversos

Artículo 37. Tomará parte en los asuntos judiciales y dará fe sobre los acuerdos sancionados en asambleas.

Artículo 38. Firmará la correspondencia de su secretaría de acuerdo con el Secretario General

CAPITULO VI DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 39. La Secretaría de Finanzas es la encargada de los movimientos económicos, co-responsable con el secretario General.

Artículo 40. Rendir informes económicos cada seis meses.

Artículo 41. Efectuar los pagos económicos a personal, servicios y gastos de la organización en general, previa autorización del Secretario General.

Artículo 42. Operar la cuenta bancaria de manera mancomunada con el Secretario General para los gastos sindicales y una caja chica para gastos del día.

Artículo 43. Cubrir cuotas a los organismos confederados, así como recabar las cuotas contractuales y las que correspondan a los miembros.

Artículo 44. Firmar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 45. Para cubrir el perfil del puesto se requiere lo expuesto en el artículo 34 de estos estatutos, más conocimientos contables.

CAPITULO VII DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

Artículo 46. Es la encargada de la seguridad social e higiene en el trabajo; ambiente laboral y educación del trabajador.

Artículo 47. De acuerdo con el Secretario General presentara proyectos para adquirir bienes inmuebles que ayuden a incrementar el patrimonio del trabajador.

Artículo 48. Promoverá la cultura sindical y en general, así como la integración de la familia del trabajador; propiciar trato fraternal y cuidar la unidad orgánica.

Artículo 49. Firmar la correspondencia de su secretaría conjuntamente con la Secretaría General.

CAPITULO VIII DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y CONFLICTOS

Artículo 50. La Secretaría de Trabajo y Conflictos, es la encargada de los asuntos jurídicos del sindicato y los que se susciten entre sus miembros.

Artículo 51. Vigilara el cumplimiento de los reglamentos sindicales, disposiciones de ley, convenios, contratos colectivos, estallamientos de huelga, conflictos entre trabajadores y de estos con la Secretaría de Cultura.

Artículo 52. Asistirá a toda clase de audiencias y reuniones para la defensa de los intereses de los trabajadores.

Artículo 53. Tendrá a su cargo la actualización del escalafón de los miembros, realizará propuestas y determinará el protocolo para su concurso y vigilará el funcionamiento operativo de las comisiones.

Artículo 54. Orientará a los asociados sobre los procesos en los conflictos laborales, manteniendo su unidad y haciendo respetar las disposiciones estatutarias y acuerdos de la asamblea referente a la problemática.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 55. El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, tiene para su apoyo y mejor administración, regulación y control, las siguientes comisiones:

- I. Comisiones permanentes
- II. Comisiones Especiales.

Artículo 56. Las comisiones permanentes se integran por:

- I. Comisión de honor y justicia.
- II. Comisión de vigilancia.

Artículo 57. La comisión de honor y justicia estará integrado por: un presidente, un secretario y tres vocales; que será presidida por el secretario general, secretario del trabajo y conflictos, y dos delegados, electos por voto directo en asamblea general.

Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones de la comisión de honor y justicia:

1. Conocer de las acusaciones que le sean turnadas por el comité ejecutivo o los asociados contra cualquier miembro, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o las buenas costumbres.
2. Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a los presentes estatutos.
3. Las resoluciones de la comisión de honor y justicia, serán del conocimiento de La H. Asamblea General.

Artículo 59. La comisión de vigilancia, estará integrada por un presidente, un secretario y tres vocales, que tendrán a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas, por parte de los directivos del sindicato, delegados y sus miembros.

1. Vigilar la observancia de los documentos básicos de la asociación, por parte de todos sus órganos y miembros.
2. Vigilar el desarrollo de los procesos electorales, a fin de que éstos se lleven a cabo conforme a los reglamentos correspondientes.
3. Vigilar el manejo y administración de los fondos y del patrimonio sindical.

Artículo 60. La duración y renovación de los integrantes de la comisión de honor y justicia, y vigilancia será cada 3 años, la cual será ratificada por la Asamblea General.

Artículo 61. Tanto la comisión de vigilancia y de honor y justicia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 62. Las comisiones especiales serán creadas de acuerdo al artículo 15 de estos estatutos, con las facultades que el Secretario General lo determine.

CAPITULO X DE LOS DELEGADOS

Artículo 63. El delegado sindical es el representante del sindicato de trabajadores que defiende los intereses colectivos de un grupo de trabajadores agremiados, al que se le otorgan facultades y poder jurídico para intervenir en los procedimientos y requerimientos de interés colectivo.

Los delegados serán electos por los propios trabajadores de la región o lugar de trabajo, siendo designados también por el secretario general con ratificación de la asamblea.

Artículo 64. Será facultad del Secretario General, el nombramiento y remoción del delegado, de conformidad con el artículo 16 de estos estatutos.

Artículo 65. Los delegados permanecerán en su cargo por un tiempo de 4 años o hasta que determine la asamblea, o por renuncia del cargo de forma unilateral, respetando en todo momento su decisión y por ningún motivo serán por esta causa sujetos de persecución, hostigamiento o cualquier tipo de molestia por parte del comité ejecutivo.

Artículo 66. Los delegados tendrán las siguientes funciones:

- I. Estar en contacto permanente con los trabajadores que representa
- II. Informar al trabajador de todo lo acontecido en asuntos del sindicato y situación actual del ambiente laboral al comité ejecutivo.
- III. Representar a los trabajadores ante la Asamblea General, emitiendo sus votos, acuerdos y negativas, siempre en busca del bienestar del trabajador.
- IV. Realizar análisis objetivos del ambiente laboral para evitar conflictos entre los trabajadores
- V. Defender al trabajador de cualquier alteración o violación a sus derechos colectivos, individuales y humanos que sufran o puedan estar expuestos por parte del patrón.
- VI. Recolectar información del trabajador, su situación laboral, económica, social y familiar.
- VII. Asesorar al trabajador sobre sus derechos y obligaciones laborales y sindicales
- VIII. Organizar las actividades que determine el comité ejecutivo y la asamblea general.
- IX. Alentar la cultura deportiva, la ideología sindical y cívica.
- X. Organizar en forma conjunta con la comisión de vigilancia las elecciones en su región para la renovación del comité ejecutivo.
- XI. Gestionar la demanda de los derechos laborales de los compañeros.

Artículo 67. Los delegados realizarán sus funciones dentro del horario de los trabajadores agremiados y fuera de horario cuando así lo ameriten las circunstancias del gremio.

CAPITULO XI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 68. El Órgano supremo del Sindicato es La Honorable Asamblea General y todos sus acuerdos tendrán el carácter de obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 69. La H. Asamblea General, para toma de decisiones podrá ser ordinaria y extraordinaria, en la primera se organizarán dos ocasiones por año, en el mes de febrero y en el mes de agosto; la extraordinaria se desarrollara en cualquier tiempo.

Artículo 70. La Asamblea General funcionará a través de sesiones plenarias o mesas de trabajo, siendo necesario para sesionar el 50% más uno de los delegados.

Artículo 71. La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria el quórum necesario para la toma de decisiones es del 50% más uno de los asistentes.

En caso de empate en las votaciones, el Secretario General tendrá voto definitivo, siempre y cuando se halla pronunciado por el mismo sentido.

Artículo 72. La asamblea general ordinaria solo podrá ser convocada por el Secretario General, dando aviso por lo menos con un mes de antelación a los delegados sindicales.

Artículo 73. Para convocar a Asamblea Extraordinaria, bastará con el 20% de los delegados, por el Secretario General o por el 50% más uno de todos los agremiados

Artículo 74. La H. Asamblea General tendrá las siguientes facultades.

- I. Aprobar la modificación de estos estatutos
- II. Decidir sobre la expulsión y suspensión de sus asociados en cuanto a sus derechos sindicales, cuidando siempre en todo momento la imparcialidad de la decisión.
- III. Aprobar la incorporación o retiro del sindicato a otras instituciones de la misma naturaleza.
- IV. Aprobar el presupuesto anual a ejercer por parte del sindicato
- V. Aprobar la creación de comisiones y nuevos delegados
- VI. Elaborar las políticas, programas y líneas de acción de la Organización.
- VII. Aprobar los reglamentos internos
- VIII. Ratificar las afiliaciones de la organización a otras del mismo giro
- IX. Conocer como última instancia de los conflictos entre los agremiados o con el Patrón.

TITULO III DEL PATRIMONIO SINDICAL

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 75. El patrimonio sindical se compone por.

- I. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que los estatutos y la asamblea impongan a los asociados
- II. Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte
- III. Los bienes muebles e inmuebles
- IV. El producto de los bienes a un instrumento colectivo de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste.
- V. El producto de la venta de los activos.
- VI. Las aportaciones que realice el Gobierno del Estado a favor de la organización
- VII. El aporte de los adherentes.

CAPITULO II DE LAS CUOTAS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 76. Los miembros activos permanentes, temporeros y en receso tienen la obligación de aceptar los descuentos por conceptos de cuota sindical, que nunca será mayor al 1% de su sueldo.

Artículo 77. El pago de las cuotas sindicales, serán descontadas de su quincena anotándose en su talón de pago la clave correspondiente a dicha descuento.

Artículo 78. Las aportaciones que se hagan a favor del sindicato por toda persona físico o moral serán para uso exclusivo de la manutención del sindicato y para lograr los fines y objetivos previstos

Artículo 79. La administración del recurso será de forma mancomunada por el Secretario General y el Secretario de Finanzas que para todo caso serán los responsables del manejo y disposición de los fondos.

TITULO IV DE LOS ASOCIADOS AL SINDICATO

CAPITULO I DEL INGRESO

Artículo 80. Para ingresar al sindicato se requiere:

- a. Ser trabajador de base de la Secretaría de Cultura de conformidad al artículo 4 de la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.
- b. Estar en activo o ser aceptado para ocupar una vacante en cualquiera de las dependencias que integran a la Secretaría de Cultura,
- c. Tener cuando menos 14 años de edad al momento de entrar al sindicato,
- d. Llenar y entregar la solicitud de ingreso al Secretario General o Secretario de Organización.

Artículo 81. El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, estará integrado por miembros activos permanentes, permanentes en receso, permanentes incapacitados.

- a. Activos permanentes, son los miembros que siendo de base su contrato es por tiempo indeterminado,
- b. Permanentes en receso, son los que siendo de base cubren temporalmente un puesto de confianza.
- c. Incapacitado, es el miembro que por su naturaleza de salud no puede laboral temporalmente.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 82. Son derechos y obligaciones de los afiliados al Sindicato:

- a. Votar en las asambleas ordinarias o extraordinarias, en todos aquellos asuntos en que se ponga a consideración de los trabajadores.
- b. Ser electos para ocupar cualquier puesto de representación sindical, de acuerdo con los requisitos que establecen estos estatutos, así como, votar en las elecciones sindicales.
- c. Tener libertad de expresión en las asambleas, para los asuntos de interés colectivo.
- d. Objetar cualquier acuerdo tomado en asamblea que contravenga a estos estatutos.
- e. Ser defendidos por el sindicato ante la Secretaría de Cultura.
- f. Externar y defender sus ideales sindicales libres de cualquier represión.
- g. Obtener del Sindicato el apoyo efectivo para ascender a un mejor salario.
- h. Acudir a las reuniones sindicales, cuando estas tengan el carácter de obligatorio.
- i. Acudir a las manifestaciones o declararse en estado de huelga cuando la organización se los manifieste.
- j. Cumplir fielmente y vigilar que sean cumplidos estos Estatutos, así como los acuerdos legales, tomados en las asambleas y convenciones.
- k. Dar las aportaciones correspondientes para la manutención de la organización.
- l. Asistir puntualmente a las asambleas cuando fueran requeridos.
- m. Informar puntualmente y objetiva de cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del sindicato o de sus miembros.
- n. Solidarizarse con los problemas de sus miembros y del sindicato.
- o. No admitir investigación alguna en su persona, patrimonio o domicilio por parte de la empresa sin dar aviso al sindicato.
- p. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales y observar buena conducta dentro y fuera del Sindicato.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 83. La comisión de honor y justicia en conjunto con la secretaría del trabajo y conflictos conocerán de las sanciones los miembros.

Artículo 84. Los miembros de la asociación podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Amonestaciones
- II. Suspensión temporal
- III. Expulsión.

Artículo 85. Procede la amonestación, cuando se observe incumplimiento en las responsabilidades conferidas a cualquier miembro de la asociación.

Artículo 86. Procede la suspensión de sus derechos sindicales, cuando se observan actos de indisciplina o clara negativa a desempeñar las funciones encomendadas a los miembros; o actos que alteren el buen desempeño de los órganos y miembros de la asociación.

Artículo 87. Procede la expulsión de la organización sindical cuando:

1. Se actúe en contra de la asociación, contraviniendo lo establecido en los estatutos
2. Por malversación de fondos
3. Enajenación de bienes patrimoniales de la asociación
4. Por agresión en contra de los órganos y/o miembros de la misma

Artículo 88. La expulsión de los miembros se llevara únicamente en asamblea, observando la disposición en el artículo 371 fracción VII de Ley Federal del Trabajo.

TITULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89. Se establece que toda elección deberá llevarse a cabo invariablemente en forma democrática, imparcial y respetando la libertad de expresión.

Artículo 90. Para las elecciones se creará una comisión especial electoral, que serán electos por medio de voto directo y secreto por cada uno de los delegados sindicales en asamblea. Los delegados que resulten electos para formar parte de la comisión tendrán 5 días para desistir de formar parte de dicha comisión

Artículo 91. La comisión electoral mencionada en artículo anterior será la encargada del proceso electoral.

Artículo 92. Las elecciones se llevarán a cabo 4 meses antes de concluir el periodo de administración del comité ejecutivo.

Artículo 93. Las elecciones se llevarán según lo dispuesto en estos estatutos y al reglamento del proceso electoral.

Artículo 94. Son obligaciones y atribuciones de la comisión especial electoral:

- I. Lanzar la convocatoria en unión con la Secretaria General, en los términos previstos en estos estatutos.
- II. Formar el padrón general electoral, con los datos que solicite a la Secretaría de organización.
- III. Dar a conocer las plantillas registradas a todos los asociados, por medio de los delegados.
- IV. Emitir las boletas electorales debidamente firmadas y selladas
- V. Remitir la documentación electoral a los delegados
- VI. Recabar y concentrar la información electoral por parte de los delegados después de la jornada electoral.
- VII. Llevar a cabo el escrutinio y conteo de las sufragios
- VIII. Declarar al ganador en Asamblea General
- IX. Expedir la documentación que acredite al ganador de la elección.

CAPITULO II DE LAS PLANILLAS Y REGISTRO

Artículo 95. Para poder aspirar en el proceso electoral para suplir a la dirección del comité ejecutivo del sindicato, todos los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser asociados del sindicato con dos años de antigüedad
- II. Presentar un proyecto sindical
- III. Presentar su plantilla
- IV. Registrarse en tiempo y forma ante la comisión especial electoral.
- V. Presentar declaración de bienes patrimoniales por cada integrante de la plantilla.

Artículo 96. La convocatoria para el registro de planillas será enviada a todos los delegados sindicales para que éstos hagan del conocimiento de los asociados la apertura del proceso electoral.

Artículo 97. Para poder registrar la planilla, deberán contar con su grupo de trabajo completo, ante la comisión especial electoral según lo dispuesto.

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN

Artículo 98. La comisión especial electoral se hará cargo de la jornada electoral, de acuerdo a los procedimientos del reglamento, apoyándose de los delegados registrados ante esta comisión.

La comisión especial electoral estará integrada por:

- I. Dos representantes de cada plantilla registrada
- II. Dos delegados y
- III. Por el Secretario general

Artículo 99. La votación se efectuará donde la comisión especial electoral dicte, especificando lugar, tiempo y forma en que ha de llevarse el ejercicio democrático.

Artículo 100. La votación será siempre y en todo momento respetando la orientación de los asociados, sin ningún tipo de proselitismo durante la jornada.

El escrutinio de los votos se realizara en presencia de la representación de cada una de las planillas participantes, previamente registrada su participación al conteo.

Artículo 101. Los resultados del conteo, serán puestos a disposición de la comisión de vigilancia para cualquier aclaración en el lugar de la votación.

Artículo 102. El resultado de la votación de todas las casillas, será dado a conocer inmediatamente a los agremiados y por cualquier medio posible por la comisión especial electoral.

CAPITULO IV DE LA DURACIÓN Y PERMANENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 103. La duración en el cargo por parte del comité ejecutivo será de 4 años y solo podrá reelegirse por un período más si resulta ganador en los comicios.

Artículo 104. La permanencia en el cargo del secretario general se perderá por:

- I. Renuncia del cargo por no pertenecer más a la empresa.
- II. Renuncia del cargo de secretario general por causa justificada.
- III. Revocación de mandato. Se efectuará una consulta democrática a todos los agremiados, lo que bastará con la decisión de la revocación del 70% de estos para dejar el cargo; dicho puesto será ejercitado por un secretario interino hasta nombrar al nuevo secretario que será presentado en asamblea general, tomando posesión inmediatamente.

TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

CAPITULO I DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 105. Para la disolución del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Cultura se requiere.

- I. El voto de las dos terceras partes de los miembros que la integran.
- II. Por perder el registro establecido en el artículo 369 de la ley federal del trabajo fracción II.

Artículo 106. Una vez acordada la disolución en los términos del artículo anterior, la liquidación procederá de acuerdo a la asamblea respectiva.

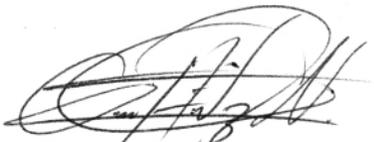
TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por los miembros fundadores en asamblea respectiva.

SEGUNDO. EL Comité Ejecutivo electo en la Asamblea depositará los presentes estatutos en el Tribunal de arbitraje y escalafón.

TERCERO. El Comité Ejecutivo solicitará el ingreso del sindicato a la Federación General de Trabajadores del Estado y Municipios "FGTEM".

CUARTO. La Asamblea de elección donde se elige al comité ejecutivo se efectuara una hora y media después de la Asamblea Constitutiva y el procedimiento de elección será a mano alzada.



**Secretario General
Omar Hernández Nuño**

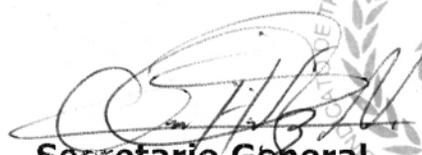


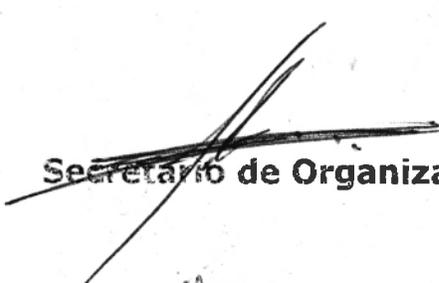
**Secretario de Actas y Acuerdos
Ana Uribe Saldaña**

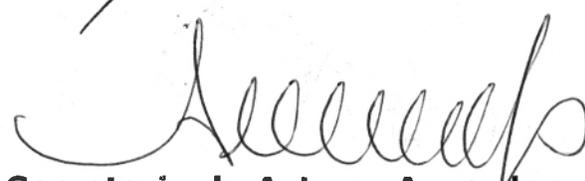


**Secretario de Organización
José Omar Casillas Casillas**

CC. OMAR HERNÁNDEZ NUÑO: Secretario General, ANA URIBE SALDAÑA: Secretario de Actas y Acuerdos, JOSÉ OMAR CASILLAS CASILLAS: Secretario de Organización, todos del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Cultura autorizamos los presentes documentos que concuerdan fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley de la Materia.


Secretario General


~~~~
Secretario de Organización


Secretario de Actas y Acuerdos



SITASEC